

Expediente Núm. 197/2018
Dictamen Núm. 195/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General Adjunto:
Mier González, Manuel Eduardo

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 1 de agosto de 2018 -registrada de entrada el día 3 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda. En primer lugar, se menciona que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), considera las enseñanzas de idiomas “como enseñanzas de régimen especial”, que tienen por objeto capacitar al alumnado para el “uso

adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo”, y que se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Tras la modificación de la LOE operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), “Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que a su vez se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”. En desarrollo de las modificaciones concernientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial introducidas por la LOMCE, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las Exigencias Mínimas del Nivel Básico a Efectos de Certificación, se establece el Currículo Básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las Equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en Diversos Planes de Estudios y las de este Real Decreto, derogando el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los Aspectos Básicos del Currículo de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y estableció la implantación de las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en el año académico 2018-2019. En consonancia con ello, el preámbulo del texto propuesto advierte que procede “derogar la normativa dictada en desarrollo del precitado Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, concretamente, el Decreto 73/2007, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias y el Decreto 59/2014, de 17 de junio, por el que se establece la organización, el currículo y la prueba de certificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias de nivel C1 de idiomas impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias”.

Añade que, de conformidad con las competencias previstas en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, mediante el presente Decreto "se establece la estructura de los niveles y cursos de las enseñanzas de idiomas y su currículo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre".

Sobre el currículo, se incorpora el contenido básico establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, para los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 (con la misma estructura para los niveles Básico A1 y Básico A2), recogiendo la descripción para cada nivel y actividad de lengua, los objetivos, las competencias y contenidos y los criterios de evaluación.

Se indica que el "fin primordial" de la norma responde a la consecución del "plurilingüismo como seña de identidad de la ciudadanía europea y como factor de enriquecimiento mutuo, integración y convivencia; de desarrollo personal, académico y profesional, y de progreso social y económico".

Desde otro punto de vista, se garantiza el respeto a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también de los principios de transparencia -mediante la "oportuna consulta pública"- e igualdad entre hombres y mujeres en la educación -en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género-.

Concluye la parte expositiva de la norma anunciando su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, al haber sido declarada "la urgencia en la tramitación" y "siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido".

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por doce artículos y nueve disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

Todos los artículos están titulados y regulan, respectivamente, los siguientes aspectos: objeto y ámbito de aplicación, finalidad, organización de las enseñanzas de idiomas, acceso a las enseñanzas de idiomas, matrícula y permanencia, currículo, autonomía pedagógica, evaluación y promoción, resultados de evaluación, documentos de evaluación, pruebas de certificación y características y efectos de los certificados.

La disposición adicional primera aborda la movilidad del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial; la segunda se ocupa del fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; la tercera se centra en el alumnado con discapacidad; la cuarta versa sobre las modalidades de enseñanza a distancia y semipresencial; la quinta trata de los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización; la sexta contempla las pruebas para el alumnado de Educación Secundaria y Formación Profesional; la séptima determina la equivalencia de estudios; la octava prevé el acceso por equivalencia entre los títulos de las enseñanzas de idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo, y la novena establece el calendario de implantación. La disposición transitoria regula la incorporación del alumnado matriculado en el año académico 2017/2018 a las enseñanzas de régimen especial. Finalmente, incorpora el proyecto una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales: la primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para efectuar el posterior desarrollo reglamentario que se precise, y la segunda dispone la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma cuya aprobación se pretende incluye dos anexos, titulados "Currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial" e "Incorporación del alumnado matriculado en el año académico 2017/2018 a las enseñanzas de

idiomas de régimen especial reguladas en el presente decreto”. A su vez, el anexo I se subdivide en dos apartados generales, denominados “Introducción” y “Orientaciones metodológicas”, y seis específicos, uno para cada nivel.

2. Contenido del expediente

El expediente se inicia con la remisión, el 9 de febrero de 2018, de una nota interior de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la Consejería de Educación y Cultura solicitando el inicio del procedimiento para la aprobación de varias disposiciones de carácter general; entre ellas, el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

Mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de febrero de 2018, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto.

Consta en el expediente que la disposición se sometió al trámite de consulta pública previa, del 5 al 20 de marzo de 2018, a través del portal web de la Administración del Principado de Asturias.

El día 12 de abril de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular remite el expediente para su tramitación al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa. Acompaña un proyecto de Decreto, una memoria justificativa, una memoria económica, una tabla de vigencias, un cuestionario para la valoración de propuestas normativas o *check list*, una relación de las organizaciones y asociaciones con las que debe evacuarse el trámite de audiencia, un informe sobre el resultado de la consulta pública previa y otro sobre las razones que motivan la tramitación urgente del procedimiento. En este último, manifiesta el órgano gestor que por las razones de interés público que se exponen sería necesario aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración de la disposición, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, y señala como tales “el cumplimiento de la normativa de carácter básico, que establece la implantación de las nuevas enseñanzas de idiomas de régimen especial con carácter general en el año académico 2018/2019 (...). De no aprobarse la propuesta de decreto antes del inicio de curso, en virtud de lo establecido en la disposición final primera y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, las escuelas oficiales de idiomas no podrán ofertar ninguna enseñanza y, consecuentemente, no podrán matricular al alumnado, y en definitiva, *de facto*, se cerrarían./ La adaptación del procedimiento de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas para el año académico 2018/2019 a la nueva organización de los cursos y niveles conforme a lo regulado en la propuesta de decreto que se presenta./ La necesidad de adaptar la plataforma corporativa SAUCE a la nueva organización de los cursos y niveles de las enseñanzas de idiomas para poder gestionar la matrícula del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas y posteriormente la evaluación del alumnado./ De no aprobarse la propuesta de decreto antes del inicio de curso, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, las escuelas oficiales de idiomas no podrán ofertar ninguna enseñanza”.

Con fecha 25 de abril de 2018, el Consejero de Educación y Cultura dicta Resolución por la que se ordena la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento de elaboración de disposición de carácter general regulado en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, conforme a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Hay constancia en el expediente de que el proyecto fue sometido a la audiencia de la Federación de Empleados de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, al Sindicato Unitario Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias, a la Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza, a la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, a la Asociación de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de Asturias, a la Corriente Sindical de Izquierda y a la Central Sindical Independiente de Funcionarios.

Asimismo, se han emitido los informes de evaluación de impacto de género e impacto de la normativa en infancia, adolescencia y en familia, valorando ambos positivamente el proyecto de Decreto. Por su parte, el informe de impacto de la normativa en garantía de la unidad de mercado califica el proyecto como “de impacto nulo”.

También se han incorporado al expediente las memorias económicas emitidas por la Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, y por la Jefa del Servicio de Centros. La primera de ellas, tras recordar que “la propuesta que se informa viene obligada por los cambios recogidos en la Ley Orgánica 8/2013 y RD 1041/2017”, indica que “el mayor o menor impacto va a depender del número grupos que se autoricen para impartir las enseñanzas de idiomas en esta Comunidad”, por lo que se remite copia de esta memoria al Servicio de Centros, dado que “es el competente en materia de autorización de grupos”. La Jefa del Servicio de Centros señala que “la aprobación de la propuesta de Decreto no implicaría impacto económico alguno por cuanto los trabajos necesarios de elaboración de autorización de grupos y de la norma reguladora del procedimiento de admisión se asumen con medios propios, y las modificaciones que fuera necesario realizar en la aplicación corporativa SAUCE de no ser posible realizarse por normalización serían asumidas dentro del actual contrato de mantenimiento de la aplicación”.

El día 7 de mayo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura procede a la publicación del proyecto de Decreto en el portal web de la Administración del Principado de Asturias “con objeto de dar audiencia, por un plazo de 10 días, a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”.

Con fecha 11 de mayo de 2018, el Director General de la Función Pública emite informe sobre la posible repercusión en materia de gastos de personal. En él pone de relieve que, a la vista de la memoria económica elaborada por el órgano gestor, “solamente se ha considerado la posibilidad de constitución de grupos de competencia general, por lo que si se pretendiera constituir grupos de competencias parciales se deberían compensar de manera que no supusieran incremento en su conjunto. Igualmente, se han considerado los descuentos por cargos directivos y otras horas lectivas con cobertura normativa”. Del anterior estudio se desprende la siguiente previsión de incremento del profesorado por curso escolar: 1 para el curso 2018/2019, 0,5 para el curso 2019/2020 y 1,5 para el curso 2020/2021. Añade que, “teniendo en cuenta la anterior previsión, y considerando las retribuciones aprobadas para el ejercicio 2017 para un funcionario interino, sin antigüedad, del cuerpo 0592 (Catedráticos y Profesores de Escuela de Idiomas), la aprobación del presente Decreto supondrá, en términos redondeados, los siguientes incrementos en materia de costes de personal en los siguientes ejercicios presupuestarios (considerando en este sentido tanto costes retributivos como de seguros sociales). En dichos cálculos no se han tenido en cuenta los posibles incrementos retributivos que vengan dados por la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado”, contemplándose 13.100 euros para 2018, 47.000 euros para 2019 y 80.200 euros para 2020. Concluye que, “como bien manifiesta el órgano gestor en su memoria económica, el importe a imputar en el ejercicio 2018, por un total de 13.100,00 euros, es una cuantía asumible, siempre que se respete el número de grupos a autorizar que se ha reflejado en dicho informe./ Por lo que se refiere a los costes a imputar en materia de

gastos de personal para los ejercicios siguientes, será necesario tener en consideración los mismos a la hora de elaborar los correspondientes estados de gastos de los ejercicios presupuestarios venideros”.

Obra igualmente en el expediente el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria de 21 de mayo de 2018 en el que, tras analizar la memoria económica del Servicio de Plantillas y Costes de Personal de la Consejería proponente, no se formulan observaciones desde el punto de vista presupuestario.

Con fecha 29 de mayo de 2018, el Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias remite al Secretario General Técnico de la Consejería instructora el dictamen adoptado por el Pleno de dicho órgano el día anterior, que resultó aprobado con “16 votos a favor y 1 abstención”, favorable a la norma.

Mediante oficio de 26 de junio de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite el texto en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Únicamente plantea observaciones la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

El expediente se completa con el informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 18 de julio de 2018.

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 23 de julio de 2018, según certificación expedida el día 24 de ese mismo mes por la Secretaria de la citada Comisión. En ella consta que en dicha reunión se acordó la remisión al Consejo Consultivo del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en el Principado de Asturias con el objeto de recabar el preceptivo dictamen.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 1 de agosto de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, significando su urgencia, sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que “Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles”. La orden de remisión no motiva expresamente la urgencia del dictamen, aunque el extracto de Secretaría que acompaña al expediente remitido razona la misma en la necesidad de implantar las nuevas enseñanzas de idiomas de régimen

especial en el curso escolar 2018-2019, en virtud de lo establecido en la disposición final primera y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. El presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

La elaboración de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo previsto en la normativa básica estatal respecto a la tramitación del procedimiento. Precisamente el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la necesidad de celebrar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo en cuestión; trámite al que se ha dado cumplimiento mediante la publicación de la consulta en el portal web de la Administración del Principado de Asturias.

Al expediente se han incorporado los documentos señalados en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias; en concreto, una memoria justificativa, una memoria económica y una tabla de vigencias.

Figura igualmente en aquel el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite audiencia, y se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. También se ha emitido dictamen preceptivo por el Consejo Escolar del Principado de Asturias, según dispone el artículo 9,

apartado 1.b), de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Igualmente, se han incorporado al mismo los informes de impacto normativo en materia de infancia y adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en materia de familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y sobre la unidad de mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado).

Asimismo, el texto fue informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, por la Dirección General de la Función Pública y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos. Finalmente, se ha emitido informe por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora sobre la tramitación realizada y el fondo de la norma que se pretende aprobar.

Atendiendo a lo expuesto, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

En el ámbito de la competencia estatal, el artículo 6 bis, apartado 1.e), de la LOE, dispone que corresponde al Gobierno "El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional

de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica”. El artículo 3, apartado 6, de la LOE considera las enseñanzas de idiomas como enseñanzas de régimen especial, a cuya regulación específica -organización, escuelas oficiales de idiomas, certificados y correspondencia con otras enseñanzas- se dedican los artículos 59 a 62.

Al amparo de esa habilitación, y en desarrollo de dicha normativa, el Gobierno procedió a fijar los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial mediante Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre. La aprobación del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, supuso la derogación de esta disposición, de manera que el mencionado Real Decreto, vigente desde el 24 de diciembre de 2017, se ocupa de regular las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y de establecer el currículo básico de los niveles intermedio (B1 y B2) y avanzado (C1 y C2) de las enseñanzas de idiomas y las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. Al igual que su predecesora, la disposición final segunda del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, pone de relieve el carácter básico de esta norma -a excepción de su artículo 6.5-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución.

Teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y en el Real Decreto 1041/2017, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto del presente dictamen, y que el rango de la misma -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título estatutario habilitante y el contenido concreto de la norma proyectada, debemos concluir que no se aprecia exceso en el ejercicio de sus competencias por el Principado de Asturias.

II. Técnica normativa.

En principio, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. No obstante, se observa que en él la Administración autonómica optó por reunir en un único texto, al lado de los desarrollos reservados a su competencia, numerosas prescripciones básicas recogidas en la Ley Orgánica de Educación y en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, agrupando la mayoría de ellas en la parte final del Decreto, lo que ha dado lugar a la inclusión de nueve disposiciones adicionales que fundamentalmente, y de conformidad con lo previsto en las directrices contenidas en la Guía mencionada anteriormente, deberían estar integradas en el articulado de la norma, tal y como se desarrollará en la consideración quinta del presente dictamen.

Igualmente, se advierte que en algunos supuestos la reproducción de la normativa básica estatal no se ajusta a su dicción literal, como es el caso del apartado 2 del artículo 4, relativo a la validez de los certificados acreditativos de cada nivel, que omite la expresión “en todo el territorio nacional”, como establece el artículo 2.2 *in fine* del citado Real Decreto. Al respecto, este Consejo Consultivo ha venido reiterando que la reproducción o repetición de la normativa básica ha de realizarse, en caso de que se juzgue necesaria, de modo literal, de manera que pueda distinguirse sin dificultad de otros posibles contenidos normativos propios.

Además, reparamos en que determinados artículos tienen una extensión excesiva, superior a la aconsejada en la mencionada Guía. Debido a su contenido reconocemos la dificultad de reducir la dimensión de algunos de

ellos, pero sería aconsejable desdoblarlos siguiendo las indicaciones de la tan reiterada Guía, a cuyo tenor “Los apartados no deben ser muy largos ni exceder de cuatro; en otro caso, será preferible crear un nuevo artículo”. Asimismo, y en consonancia con el posible incremento de preceptos, debería valorarse la división del articulado del proyecto en capítulos, agrupándose aquellos que tengan “carácter homogéneo”, sirviendo a título de ejemplo el siguiente: “Disposiciones generales”, “Ordenación de las enseñanzas de idiomas”, “Acceso y matrícula” y “Evaluación”.

Por otra parte, y puesto que en la norma proyectada solo se alude a una Consejería, convendría evitar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia de educación”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula, sustituyéndose en las demás menciones por “la Consejería”.

Por último, sería conveniente una revisión de puntuales aspectos de estilo, redacción y puntuación, respetando una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo y manteniendo siempre la misma, así como la separación entre apartados de artículos y el empleo de mayúsculas, evitando su uso cuando no sea necesario, como, por ejemplo, en el contenido de los paréntesis.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre el título.

En el título de la norma debe suprimirse la tercera preposición “de”, pues el año ya figura incorporado a la numeración del Decreto, debiendo quedar: “Decreto .../2018, de ... de ..., por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias”.

II. Sobre el preámbulo.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Sobre la parte dispositiva.

El artículo 10.1 de la norma proyectada desconoce la regulación que el artículo 8.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, establece para los documentos oficiales de evaluación, y altera su denominación al referirse a las “actas de evaluación” en vez de a las “actas de calificación”. En consecuencia, debe modificarse el texto señalado adecuándolo a la normativa básica estatal.

En el apartado 2 del artículo 12 no se menciona la “denominación del certificado” entre los datos mínimos que deben figurar en los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, a diferencia de lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Ambas observaciones tienen la consideración de esenciales a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

IV. Sobre la parte final.

Se propone la incorporación de las disposiciones adicionales primera, tercera y quinta como parte del articulado de la norma, al estimarse que su contenido no se corresponde con el que la Guía de elaboración de disposiciones de carácter general prevé para este tipo de disposiciones, y de acuerdo con lo ya apuntado en las observaciones sobre técnica normativa.

Por otro lado, debería valorarse la posibilidad de refundir la disposición adicional sexta y la octava en una sola, pues las dos abordan la correspondencia de los títulos de las enseñanzas de idiomas con otras enseñanzas, de conformidad con la técnica seguida por la normativa básica estatal.

Respecto a la disposición adicional cuarta, que contempla la posibilidad de que la Consejería competente integre las modalidades semipresencial y a distancia en las escuelas oficiales de idiomas, consideramos que dado su contenido -autoriza la producción normativa posterior- sería más correcto calificarla como disposición final, de acuerdo con los supuestos que la Guía recoge para este tipo de disposiciones.

También la disposición adicional novena, relativa a la implantación de la normativa que ahora pretende aprobarse, incorpora una regulación más propia de una disposición final que de una adicional. Además, siguiendo el modelo estatal, sería adecuado refundir en una misma disposición final, bajo el título "Calendario de implantación", el contenido de aquella con el régimen de equivalencias entre enseñanzas fijado en la disposición adicional séptima.

Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, resultará necesario concordar con su nueva ubicación en el texto la remisión al contenido de las disposiciones adicionales (por ejemplo, el apartado 7 del artículo 3).

Finalmente, se observa que la disposición derogatoria no se ajusta a la literalidad de lo dispuesto para la "cláusula de salvaguardia" en la Guía citada y, por tanto, deberá modificarse.

V. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico, no se formulan observaciones de fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

No obstante, y en relación con el anexo I, consideramos que sería muy conveniente, dada su extensión, que se incluyera un índice esquemático de su estructura y contenido con la finalidad de facilitar su consulta; aspecto que también se contempla en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general en el supuesto de textos muy largos.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada, y que, una vez atendidas las observaciones esenciales y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.